

NORMA Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1999, Sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra las moscas exóticas de la fruta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-076-FITO-1999, SISTEMA PREVENTIVO Y DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA CONTRA LAS MOSCAS EXOTICAS DE LA FRUTA.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIX, XX, XXI, XXIX, 19 fracción I incisos e), g), I) y III, 22, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 65 y 66 fracciones I, II, IV, XVI y XVII y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o. fracción II, 40 fracción I, 41, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural instrumentar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal cuando se detecte la presencia de plagas que pongan en una situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o en parte del territorio nacional.

Que el comercio internacional, bajo el esquema de apertura comercial, representa una amenaza permanente para la fruticultura y agroindustria, debido al riesgo constante de introducción de plagas exóticas a nuestro país.

Que de introducirse y establecerse en México las moscas exóticas de la fruta afectarían directamente a todas las especies frutícolas y hortícolas que se explotan comercialmente.

Que algunas especies de moscas exóticas, como la mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* (Wied.) daña a más de 200 frutales y hortalizas comerciales y silvestres, por lo que indirectamente se limitaría su comercialización, debido a que los países importadores imponen rigurosas taxativas comerciales.

Que el Gobierno de México ha realizado actividades para la vigilancia de estas plagas, para lo cual expidió la Cuarentena Exterior número 5, contra la mosca de la fruta del Mediterráneo el 17 de julio de 1927; la cual se modificó en 1936, 1955 y 1956 debido a la rápida distribución que esta plaga alcanzó a nivel mundial, derivada del intenso tráfico comercial y turístico.

Que la aplicación de las medidas cuarentenarias contra estas plagas han permitido mantener al país libre de ellas; así como las acciones de prevención y erradicación que aplica la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a través del Programa Mosca del Mediterráneo en el Estado de Chiapas, manteniendo desde 1977 en forma permanente una barrera de contención, mediante la liberación de millones de moscas estériles en la frontera México-Guatemala, logrando impedir que la plaga se introduzca y establezca en el territorio nacional.

Que con fecha 8 de junio de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1997, denominado “Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra las moscas exóticas de la fruta”, iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; por lo que con fecha 24 de septiembre de 1999, se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos a dicho proyecto, razón por la que por mi conducto esta Secretaría ha tenido a bien expedir, la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1999, Sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra las moscas exóticas de la fruta.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definición
4. Especificaciones
5. Observancia de la norma
6. Sanciones
7. Bibliografía

8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer el sistema preventivo a efecto de prevenir la introducción y establecimiento en el territorio nacional de moscas exóticas de la fruta de los géneros *Ceratitis*, *Dacus* y *Bactrocera*, además de algunas especies de *Anastrepha* spp. y *Rhagoletis* spp; de igual modo, se establece el procedimiento para activar el dispositivo nacional de emergencia.

Las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana se aplicarán en todo el territorio nacional, bajo las siguientes especificaciones:

- a) Áreas de producción de frutos hospederos de moscas de la fruta, incluyendo al café; huertos comerciales, huertos de traspatio y árboles de frutos en áreas urbanas, parques nacionales, reservas ecológicas y zonas silvestres.
- b) Instalaciones como empacadoras, industrializadoras (incluyendo jugueras y gajeras), corredoras, beneficiadoras, seleccionadoras de frutos hospederos de moscas de la fruta y unidades de tratamientos cuarentenarios.
- c) Autotransportes de carga en general, vehículos automotores y transportes de pasajeros.
- d) Centros de acopio y comercialización.
- e) Equipajes, bolsas o paquetes que contengan frutas, ya sea en los puntos de verificación interna, terminales de ferrocarril, transportes de pasajeros, puertos marítimos, aeropuertos y fronteras.
- f) Instalaciones de los puertos marítimos, aeropuertos y fronteras.
- g) Parques de recreo, centros turísticos, principales carreteras de tránsito internacional y basureros.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma se debe consultar lo siguiente:

NOM-008-SCFI-1993, Sistemas Generales de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1993.

Apéndice Técnico para el control de calidad del trampeo. 1998. Serie Sanidad Vegetal. México, D.F. SAGAR/CONASAG/DGSV.

Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1998.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma se entiende por:

- 3.1. Actividades fitosanitarias: Aquellas vinculadas con la producción, industrialización, movilización o comercialización de vegetales, sus productos o subproductos o insumos, que realicen las personas físicas o morales sujetas a los procedimientos de certificación o verificación previstos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- 3.2. Apéndice técnico: Medio o instrumento de información en el que se consignan, en forma metódica y específica, los pasos que deben seguirse para las actividades técnicas y operativas del sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra moscas exóticas de la fruta.
- 3.3. Área cuarentenada: Aquella sujeta a las disposiciones establecidas en el dispositivo nacional de emergencia contra moscas exóticas de la fruta o en la correspondiente Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia.
- 3.4. Aprobación: Acto por el que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural reconoce a personas físicas o morales como aptas para operar como organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas.
- 3.5. Brigada de emergencia: Grupo de profesionales fitosanitarios con amplia experiencia en los sistemas de detección, control y erradicación de la mosca del Mediterráneo y otras especies exóticas.
- 3.6. Brote: Población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato.
- 3.7. Campaña fitosanitaria: Conjunto de medidas fitosanitarias para la prevención, combate y erradicación de plagas que afectan a los vegetales en un área geográfica determinada.
- 3.8. Cuarentenas: Restricciones a la movilización de mercancías que se establecen en normas oficiales, con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas en donde no se sabe que existan. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas

exóticas o interiores, si retardan la propagación, controlan o erradican cualquier plaga que se haya introducido.

3.9. Erradicación: El resultado exitoso de la aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área delimitada.

3.10. Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales y otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.11. Dispositivo nacional de emergencia: Aplicación urgente y coordinada de las medidas fitosanitarias necesarias para controlar, suprimir o erradicar una plaga, cuando ésta ponga en una situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o parte del territorio nacional.

3.12. Hospedero: Los vegetales, sus productos y subproductos capaces, bajo condiciones naturales de permitir la reproducción de una plaga específica.

3.13. Inspección: Acto que practica la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y en caso de incumplimiento, aplicar medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de acta administrativa.

3.14. Medidas fitosanitarias: Las establecidas en normas oficiales para conservar y proteger a los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten.

3.15. Moscas de la fruta: Insectos del Orden Diptera, Familia Tephritidae.

3.16. Moscas exóticas de la fruta: La que es originaria de otro país y no está presente en México.

3.17. Movilización: Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro.

3.18. Organismo auxiliar de sanidad vegetal: Organización de productores agrícolas que fungen como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el desarrollo de las medidas fitosanitarias que ésta implante en todo o parte del territorio nacional.

3.19. Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica o potencial para un área o país, la cual no está presente o estándolo, no se encuentra ampliamente distribuida y está bajo control oficial.

3.20. Producto vegetal: Organos o partes útiles de los vegetales que por su naturaleza o la de su producción, transformación, comercialización o movilización pueden crear un peligro de propagación de plagas.

3.21. Punto de verificación interna: Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plaga cuando se movilizan de una zona a otra.

3.22. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.23. Sistema preventivo: Medidas fitosanitarias tendientes a detectar de manera oportuna la introducción de especímenes de moscas exóticas de la fruta.

3.24. Tratamiento cuarentenario: Procedimientos de naturaleza química, física o de otra índole, utilizado para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales.

3.25. Unidad de verificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría para prestar, a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales y expedir certificados fitosanitarios.

3.26. Verificación: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

3.27. Zona libre: Área geográfica determinada en la cual se han eliminado o no se han presentado casos positivos de moscas exóticas de la fruta, durante un periodo determinado, de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Secretaría.

4. Especificaciones

4.1. De las especies de moscas exóticas de la fruta.

A la fecha de la publicación de la presente Norma Oficial, se consideran especies exóticas a las siguientes:

Nombre común: Nombre científico:

- Mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wied.)

- Mosca de la fruta de Natal *Ceratitis rosa* Karsch
- Mosca del fruto del café *Trirhithrum coffeae* Bezzi
- Mosca de la fruta del mango *Ceratitis cosyra* (Walk)
- Mosca oriental de la fruta *Bactrocera dorsalis* (Hendel)
- Mosca oriental del melón *Bactrocera cucurbitae* (Coq.)
- Mosca de “Queensland” *Bactrocera tryoni* (Froggatt).
- Mosca japonesa de la naranja *Bactrocera tsuneonis* (Miyake)
- Mosca del olivo *Bactrocera oleae* (Gmelin)
- Mosca de Fiji *Bactrocera passiflorae* (Froggatt)
- Moscas de la fruta de la mandarina *Bactrocera ornatissimus* Fragg. Sin. *B. psidii* (Froggatt)
- Mosca de la fruta de la papaya *Bactrocera pedestris* (Bezzi)
- Moscas de la fruta del durazno *Bactrocera zonata* (Saunders)
- Mosca china de los cítricos *Bactrocera (Tetradacus) minax* (Enderlein)
- Mosca sudamericana de las cucurbitáceas *Anastrepha grandis* (Macquart)
- Mosca del Caribe *Anastrepha suspensa* (Loew)
- Mosca europea de la cereza *Rhagoletis cerasi* (L.)
- Mosca de las cucurbitáceas *Dacus (Didacus) ciliatus* Loew.
- Mosca de las solanáceas *Bactrocera (Bactrocera) latifrons* (Hendel)
- Mosca del tomate *Rhagoletis tomatitis* Foote
- Mosca del nogal *Rhagoletis suavis* (Loew)
- Mosca de las rosas *Rhagoletis basiola* (Osten Sacken)
- Mosca de la zarzamora *Ceratitis (Pterandrus) rubivora* (Coquillett)
- Mosca de la carambola *Bactrocera carambolae* Drew & Hancock

La Secretaría podrá actualizar la relación de especies de moscas exóticas de la fruta consideradas en este punto, conforme a las notificaciones oficiales por parte de los organismos nacionales y/o regionales internacionales de protección fitosanitaria.

4.2. Del sistema preventivo

En todo el país se debe establecer un sistema de vigilancia para detectar oportunamente la eventual introducción de moscas exóticas de la fruta, aplicando los siguientes lineamientos:

- a) El Gobierno Federal programará los recursos económicos anuales para la instalación y operación del sistema preventivo en cada entidad federativa. La operación y el mantenimiento de este sistema será responsabilidad de los productores a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, a nivel estatal o regional, bajo la supervisión y normatividad de la Secretaría.
- b) El Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal responsable de la operación del Trampeo Preventivo para Moscas Exóticas de la Fruta, deberá elaborar un programa de trabajo específico, el cual debe contener como mínimo los siguientes puntos: Objetivos, Metas, Calendario de Recursos Económicos, Metodología y Mecanismos de Evaluación y Seguimiento.
- c) El sistema preventivo consistirá en el uso de trampas y atrayentes específicos para moscas exóticas de la fruta. Las trampas se deben colocar en los aeropuertos y puertos marítimos, centros turísticos, centros de acopio y comercialización, carreteras de tránsito internacional, basureros, zonas frutícolas comerciales, terminales de ferrocarril y centrales de autobuses, cubriendo la totalidad de la entidad federativa.
- d) El trampeo se realizará conforme a las disposiciones indicadas en el siguiente cuadro:

Especie Trampa Atrayente	No. trampas/Ha.		Revisión y			
	urbanas	Areas comerciales*	recebado de la trampa			
<i>Anastrepha</i> spp. McPhail		Proteína hidrolizada	1/50	1/50	7 días	
<i>Ceratitis capitata</i>	Jackson	Trimedlure	1/150	1/100	14 días**	
<i>Bactrocera dorsalis</i>	Jackson	Metil eugenol	1/250	1/250	14 días	
<i>Bactrocera cucurbitae</i>	Jackson	Cuelure	1/250	1/250	14 días	
<i>Rhagoletis</i> spp. Pherocon-AM		Acetato de amonio	1/50	1/100	14 días	

* Se refiere a la superficie cultivada o plantada con especies vegetales hospederos de moscas de la fruta.

** Para el caso de Trimedlure en presentación sólida, el recebado de la trampa se podrá realizar cada 28 días.

e) El trapeo debe realizarse todo el año, excepto para el caso de las trampas Pherocon-AM que deberá realizarse durante el periodo de floración a cosecha en los huertos comerciales de frutales caducifolios. Asimismo, deberán rotarse todas las trampas conforme a la disponibilidad de frutos hospederos en las diferentes estaciones del año.

f) La Secretaría podrá ajustar las densidades y periodos de trapeo de acuerdo al riesgo de introducción de la plaga y a las condiciones agroecológicas. En este caso, las adecuaciones se deberán consignar en el Plan de Trabajo correspondiente validado por la propia Secretaría.

g) Se podrán aplicar otras densidades de trapeo, conforme a lo suscrito en acuerdos interinstitucionales con países importadores.

4.3. Del control de calidad del trapeo.

La Secretaría establecerá y aplicará a través de sus delegaciones estatales, el sistema de control de calidad del trapeo, mediante la colocación de especímenes de moscas de la fruta, estériles y marcadas, conforme al Apéndice Técnico para el Control de Calidad del Trapeo.

4.4. Del manejo de los especímenes capturados en la red de trapeo de moscas exóticas de la fruta.

a) Los adultos capturados en trampas McPhail deben colocarse en frascos entomológicos con alcohol al 70%, perfectamente protegidos con hule espuma y sellados.

b) La etiqueta de cada frasco con el espécimen capturado debe contener los siguientes datos: número de trampa, ruta de trapeo, fecha de la última revisión, lugar de captura, propietario, huerto, sitio de colocación de la trampa, zonas de trabajo, estado y municipio, nombre del inspector, y debe acompañarse de un croquis de localización.

c) Los adultos capturados en una trampa tipo Jackson o Pherocon-AM por ningún motivo deberán removerse, porque dificultaría la identificación posterior del espécimen, para lo cual se deberá colocar el prisma de la trampa con la laminilla en una bolsa de polietileno.

4.5. Del envío de los especímenes capturados para su identificación.

a) El responsable del trapeo y/o el responsable técnico del trapeo preventivo en el estado, llevará de inmediato a la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal los especímenes sospechosos debidamente protegidos y ésta, a su vez, lo enviará por la vía más rápida a la Dirección General de Sanidad Vegetal, sita en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, colonia Del Carmen, Coyoacán, código postal 04100, México, D.F., o a la Unidad Mosca del Mediterráneo, sita en 2a. avenida Sur número 5, altos 2, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula, Chis.

b) La Dirección General de Sanidad Vegetal emitirá el diagnóstico oficial, indicando de ser posible la condición fisiológica del espécimen detectado, el cual estará a disposición de los interesados para los fines procedentes.

c) En caso de que los medios de comunicación y transporte faciliten el envío del espécimen sospechoso, el responsable del trapeo lo podrá enviar directamente a la Ciudad de México, D.F., o a Tapachula, Chis., notificándolo al Jefe del Programa de Sanidad Vegetal.

d) Cuando el diagnóstico sea positivo entonces se activará el dispositivo nacional de emergencia, conforme al punto 4.6. de esta Norma.

4.6. De la instrumentación del dispositivo nacional de emergencia contra cualquier especie exótica de moscas de la fruta en Chiapas y en el resto del territorio de la República Mexicana.

a) La Secretaría notificará a la Delegación Estatal correspondiente, la instrumentación del dispositivo nacional de emergencia, indicando los lineamientos específicos para la aplicación inmediata de las medidas fitosanitarias con base a las disposiciones que se emitan sobre el particular. Posteriormente, se dará a conocer al público en general mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

b) Para instrumentar el dispositivo nacional de emergencia se deberán considerar por lo menos las siguientes especificaciones:

- El área geográfica de aplicación, indicando los municipios cuarentenados.
- Los nombres científicos y comunes de los frutos hospederos de la plaga sujetos a restricciones.
- Los requisitos fitosanitarios para la movilización de frutos sujetos a regulación.
- La ubicación de los puntos de verificación interna para confinar a la plaga.

- El programa de divulgación a aplicar.
 - Las medidas fitosanitarias que se aplicarán.
- c) La Secretaría, a través de la Unidad Mosca del Mediterráneo, será la responsable de instrumentar el dispositivo nacional de emergencia en cualquier parte de la República Mexicana para lo cual una brigada de emergencia se desplazará a la región en que hayan ocurrido los brotes.
- d) La brigada de emergencia se integrará por un coordinador regional, uno o más jefes de operaciones dependiendo de la magnitud de la infestación; un jefe de regulación cuarentenaria y un jefe de divulgación.
- e) Las delegaciones estatales de la Secretaría deberán coordinarse con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y los gobiernos estatales, a efecto de coadyuvar en la instrumentación de dicho dispositivo.
- f) La Secretaría establecerá los mecanismos de interacción entre los productores, gobiernos estatales y municipales, empacadores, exportadores, importadores, industriales y demás dependencias federales involucradas en la comercialización de frutos, para que en el marco de un plan de trabajo específico, se considere la creación de un fondo de contingencia y/o la aportación en especie para la instrumentación del dispositivo nacional de emergencia.

4.7. De la supervisión y vigilancia durante la instrumentación del dispositivo nacional de emergencia. La Secretaría deberá coordinar y, en su caso, instrumentar las acciones establecidas en dicho dispositivo o en la Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia según corresponda, a efecto de confinar y erradicar los brotes de moscas exóticas de la fruta.

4.8. De la capacitación y divulgación.

La Secretaría realizará y promoverá cursos y talleres sobre el reconocimiento de las moscas exóticas de la fruta, sistemas de trampeo y simulacros del dispositivo nacional de emergencia, dirigidos a productores y técnicos. Asimismo, las actividades de divulgación se realizarán de acuerdo a las regiones con mayor riesgo de introducción de moscas exóticas.

4.9. De los informes de las actividades del trampeo preventivo.

Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, a través del Comité Estatal de Sanidad Vegetal, deben enviar los informes técnicos y financieros, de manera oportuna para su análisis e integración de la Delegación Estatal de la Secretaría y copia del mismo a la Dirección General de Sanidad Vegetal y al Gobierno Estatal.

Los informes técnicos se reportarán con base en lo establecido en el formato SV-01-ME (anexo 1) de la presente Norma y los informes financieros de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría.

4.10. De los Apéndices Técnicos.

A la entrada en vigor de la presente Norma, la Secretaría pondrá a disposición del público en general, en las oficinas de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria a nivel central, en las Delegaciones Estatales de la Secretaría, y en los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, el Apéndice Técnico que forma parte integral de esta Norma y que establecerá la descripción y actualización de los procedimientos, tecnologías, materiales y equipos científicamente sustentables para la aplicación de las medidas fitosanitarias contempladas en esta Norma.

5. Observancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría vigilar y hacer cumplir los objetivos y disposiciones establecidas en la presente Norma.

6. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma, se sancionará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

Gutiérrez, S.J. 1976. La mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* (Wied.) y los factores ecológicos que favorecerían su establecimiento y propagación en México. S.A.G.-DGSV. México, D.F., 233 p.

NAPPO/FAO. 1996. Glossary of Phytosanitary Terms. NAPPO Secretariat. Ottawa, Ontario, Canadá.

Reyes F.J., Villaseñor A., y Santiago G. 1995. El concepto de zonas libres de moscas de la fruta: normas y aplicación en México. Curso Internacional sobre Moscas de la Fruta, Metapa de Domínguez, Chiapas. México. pp 59-66.

White M.I. y Elson-Harris M.M. 1992. Fruit Flies of Economic Significance: Their identification and bionomics. C.A.B. International in association with ACIAR. The Australian Center for International Agriculture Research. 601 p.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con normas o recomendaciones internacionales hasta el momento de su elaboración.

9. Disposiciones transitorias

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Jorge Moreno Collado.-
Rúbrica.